



Constancia. Paso al Despacho del Juez el anterior escrito junto con el expediente respectivo, informándole que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de REPOSICIÓN en subsidio el de APELACIÓN en este asunto frente el auto 369 del 02 de diciembre de 2021, notificado mediante estado No. 097 del 03 de los corrientes. Queda para proveer lo pertinente.

Yotoco, 10 de diciembre de 2021

*Claudia Lorena Flechas Nieto*

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria.

Proceso: Pertenencia  
Demandante: JHOANA PEREA SERRANO, mediante apoderada judicial.  
Demandado: PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS  
Radicación: 76890408900120210014200

JUZGADO PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL  
Yotoco, Valle del Cauca, diez de diciembre de dos mil veintiuno.  
**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 382**

El apoderado de la parte demandante, en memorial glosado en el archivo 21 del expediente electrónico, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto anterior No. 369 del 02 de diciembre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda al no haber sido subsanada. (archivo 19 e.e.)

Respecto al recurso de reposición oportunamente interpuesto, debe decirse que toda vez que las razones ampliamente expuestas tanto en el auto inadmisorio como en el auto recurrido no han variado, la providencia se mantendrá. Además, por cuanto el término de cinco días para allegar medios probatorios a efectos de subsanar la demanda feneció y tampoco fueron aportados en esa ocasión para ser analizados por el Juzgado, se está aportando una escritura NO allegada dentro de los terminos de ley, de la demanda y auto inadmisorio, sino con ocasión del recurso de reposición al auto que rechaza la demanda. Documento este que NO resuelve de manera alguna la falencia frente a la ausencia de titular de derechos reales que hace operar la presunción del baldío, reiterando el Despacho que el demandante NO subsanó con suficiencia lo requerido.

De otro lado, encuentra el Despacho que el apoderado recurrente invoca en subsidio el recurso de apelación el cual es procedente en virtud del artículo 321, numeral 1º y 375 del CGP, que señala que contra el auto que rechaza la demanda es susceptible el recurso de apelación concordado con el inciso 3º, numeral 7, del artículo 90 CGP que indica, que los recursos contra el auto que rechaza la demanda comprenderán el que negó su admisión y que la apelación se concederá en el efecto suspensivo<sup>1</sup> y se resolverá de plano, disposición que se aplica

---

<sup>1</sup> La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.



conforme a lo señalado en el inciso 4º, numeral 3º del artículo 323 del CGP.  
Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. NO** reponer el auto No. 369 del 02 de diciembre de 2021, por las razones indicadas.

**SEGUNDO.** Conceder el recurso de apelación ante los juzgados Civiles del Circuito (reparto) de Buga, en el efecto suspensivo, por expresa disposición del inciso 3º, numeral 7, del artículo 90 CGP.

TERCERO. De conformidad con lo señalado en el inciso cuarto del art. 324 del CGP, remítase el expediente electrónico al Superior, dentro del término máximo de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, sin necesidad de traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326 CGP, toda vez que aún no se surte el contradictorio.

El Juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 100
13 DE DICIEMBRE de 2021
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Yotoco - Valle Del Cauca

Código de verificación: **d9ab5a2dd36ffadf4ce79705d928a735e963cd713313d5f4543bb435a6c59602**

Documento generado en 10/12/2021 08:46:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>